

PRORROGA DE ACUERDO DE SUSPENSIONES

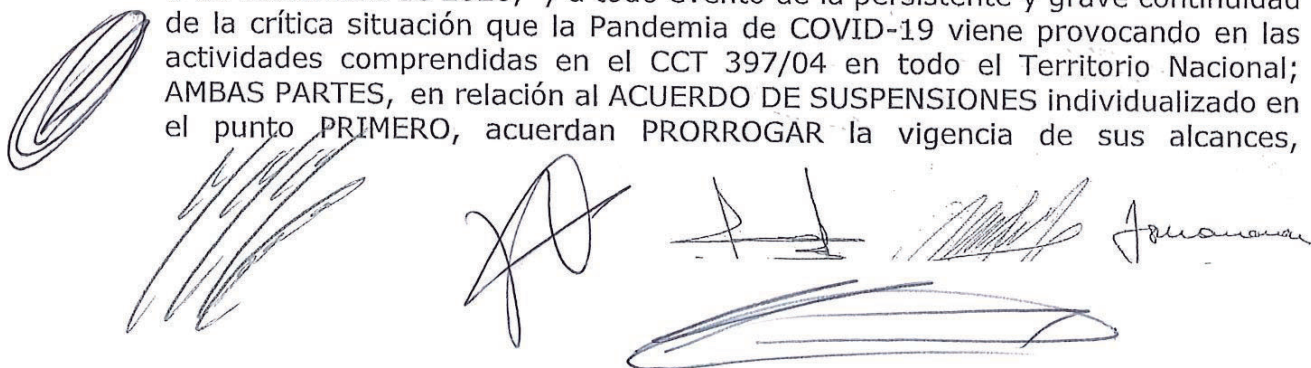
ART.223 BIS LEY CONTRATO DE TRABAJO

En la Sede de la Entidad Sindical sita en Av. De Mayo 930 de de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **cinco (05) días del mes de noviembre de 2020**, se reúnen por una parte la **UNIÓN DE TRABAJADORES DEL TURISMO HOTELEROS Y GASTRONÓMICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.H.G.R.A.)** Personería Gremial N° 110, representada en éste acto por sus dirigentes y miembros paritarios, los Sres. Juan José BORDES Miguel Ángel HASLOP y la Sra. Laura SASPRIZZA, con el patrocinio letrado del Dr. Demetrio Oscar González Pereira; y por la otra en representación de la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE ALOJAMIENTOS POR HORAS (FADAPH),),** los Sres. José Manuel CAPELO EIROA, Alberto LOPEZ asistidos por el Dr. José María Vila Alen todos ellos en uso de las facultades que ostentan de sus representados y de común acuerdo manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que las partes han suscripto en fecha 29 de abril 2020, el ACUERDO y sus planillas anexas que obra en EX-2020-30839954-APN-DGDMT#MPYT, estableciendo un régimen de suspensiones conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), con vigencia para el periodo obrante entre el 01/04/2020 y el 31/05/2020; el que fuera prorrogado en diversas oportunidades hasta el 30 de septiembre de 2020, todo ello debidamente homologado por la RESOL 2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Que ante la persistencia de las condiciones originariamente contempladas y el particular agravamiento que provoca la prolongación de la situación oportunamente reseñada y entendiendo que no será posible la reapertura total y habitual de los establecimientos en las fechas mencionadas e incluso en forma posterior aunque fuera en forma parcial, y en aras de la protección de las fuentes de trabajo, y en un todo con la Resolución 2020-397-APN-MT, LAS PARTES acuerdan proceder a Prorrogar la **suspensión del contrato laboral, acordada en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) por el plazo de noventa (90) días a partir del 1° de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020**, ambas fechas inclusive, para el personal incluido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 397/04 que se encuentre imposibilitado de prestar total o parcialmente el servicio por el cierre total o parcial de los establecimientos donde trabajan.

TERCERO: Que sin perjuicio de lo expuesto, en virtud del dictado del Decreto 814/2020 que dispone la nueva etapa de aislamiento social preventivo y obligatorio por zonas y etapas en distintos puntos del país, en principio hasta el 8 de noviembre de 2020, y a todo evento de la persistente y grave continuidad de la crítica situación que la Pandemia de COVID-19 viene provocando en las actividades comprendidas en el CCT 397/04 en todo el Territorio Nacional; AMBAS PARTES, en relación al ACUERDO DE SUSPENSIONES individualizado en el punto PRIMERO, acuerdan PRORROGAR la vigencia de sus alcances,

The bottom of the document features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. To its right are three smaller, more distinct signatures. Further right, there is a signature that appears to be 'Juan Carlos'. At the very bottom center, there is a large, horizontal, oval-shaped stamp or signature.

condiciones y planillas salariales anexas, para el periodo obrante entre el 01/10/2020 al 31/12/2020; para el personal que no fuera convocado para la prestación normal de tareas, por falta de demanda de servicios y/o por cierre total o parcial de los establecimientos.

CUARTO: En las jurisdicciones, zonas, ciudades o regiones donde se pudiera encontrar autorizado el retorno de las actividades de establecimientos hoteleros de alojamientos por horas, ya sea en forma total o parcial, plena o limitada en capacidades y/u horarios o modalidades (incidencia protocolos), transitoria y/o definitiva, que pudiere alcanzar progresiva, total o parcialmente a uno, varios o todos los sectores en el establecimiento; los trabajadores que pudieran ir siendo convocados a prestar normalmente tareas, **no se encontrarán incluidos en el presente Acuerdo de Emergencia**, debiendo en ese caso percibir su compensación conforme corresponda a su categoría de acuerdo a lo dispuesto en el CCT 397/04. En estos casos, dentro del progresivo recupero de los niveles de demanda de servicios, las empresas empleadoras, deberán en el margen de su posibilidad y respetando las limitaciones que contempla la Res. M.T. 207/2020, procurar realizar la rotación del personal del área/turno en actividad, de forma de distribuir entre el mismo las posibilidades de prestación efectiva de tareas y la situación de suspensión prevista en el presente, dentro de cada periodo mensual.

QUINTO: Las partes, ingresarán la presente por vía digital ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su incorporación como natural continuidad dentro del EXPTE-2020-30825446- -APN-DGDMT#MPYT, prestando a sus efectos y en forma expresa, el carácter de declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas insertas en el presente, con los alcances previstos en el Art. 4 de la Resolución MT 397/2020 (art.109 Dec.1759/72), considerándolo ratificado en todos sus términos y solicitando finalmente se prorroguen en consecuencia y para el lapso existente entre el 01/10/2020 y el 31/12/2020, los efectos de la homologación oportunamente dictada por RESOL-2020-1073-APN-ST#MT, de fecha 31 de agosto de 2020.

En prueba de su conformidad, las partes suscriben 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows several handwritten signatures in blue ink. On the left side, there are four distinct signatures, including a circular one at the top and a large, elongated one at the bottom. On the right side, there are two signatures, with the lower one appearing to be 'JUANANA' written in a stylized script.